



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE COLOMERA

Administración

Aprobación definitiva de la Tasa Reguladora por la Celebración de Matrimonios Civiles y otros Eventos.

Acuerdo del Pleno de fecha 28/03/2025 del Ayuntamiento de Colomera por el que se aprueba definitivamente la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Celebración de Matrimonios Civiles y otros Eventos.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional de Aprobación de la *Ordenanza Fiscal Reguladora de la Celebración de Matrimonios Civiles y otros Eventos.*, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA CELEBRACIÓN DE BODAS Y OTRAS CELEBRACIONES CIVILES

Artículo 1º. Naturaleza y fundamento

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y según las normas contenidas en la sección 3ª del capítulo I de la citada Ley y en virtud del artículo 15, se establece, en este término municipal, una Tasa por la celebración de bodas y otras celebraciones civiles, que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2º. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los servicios de carácter administrativo y protocolario que se presten con motivo de la celebración de las bodas y otras celebraciones civiles por parte de miembros de la corporación municipal.

Artículo 3º. Devengo

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento de formalización de la correspondiente solicitud de celebración de boda civil o de otras celebraciones civiles, o de la solicitud de reserva de día y hora.

Artículo 4º. Sujetos Pasivos

Serán sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas por los servicios o actividades que se detallan en la tarifa de esta tasa.

Artículo 5º. Exenciones y Bonificaciones

No se reconocerán más beneficios fiscales que los derivados de normas con rango de Ley o de la aplicación de Tratados Internacionales.

Artículo 6º. Bases y Tarifas

1. BODAS CIVILES:

- Se establece una tarifa de 120 € por boda.
- Se establece una tarifa de 50 euros por boda cuando uno o ambos contrayentes estén empadronados en el municipio.

- Se establece una tarifa única de 45 € por reserva de fecha y hora.

2. OTRAS CELEBRACIONES CIVILES:

- Se establece una tarifa de 60 € por celebración civil.
- Se establece una tarifa de 45 euros por celebración civil cuando uno o ambos celebrantes estén empadronados en el municipio.
- Se establece una tarifa única de 22,50 € por reserva de fecha y hora.

Artículo 7º. Liquidación e ingresos

1. El pago de esta tasa se efectuará, mediante autoliquidación, en el momento de la presentación de la correspondiente solicitud de celebración.
2. En caso de no celebración de la boda u otra celebración civil, por motivos imputables al sujeto pasivo, la tasa quedará reducida al 50 por 100.
3. En caso de la celebración de la boda u otra celebración civil fuera de los días y horas señalados en el apartado 4 del artículo 8º, la tasa se incrementará en un 50 por 100.

Artículo 8º. Normas de Gestión

1. Los interesados en la celebración de boda civil deberán presentar la siguiente documentación:
 - Impreso de solicitud firmado por ambos contrayentes.
 - Fotocopia D.N.I. de los contrayentes y de dos testigos mayores de edad.
 - Auto del Juez de 1ª Instancia o Juzgado de Paz del municipio autorizando la boda en el Ayuntamiento de Colomera.
 - Resguardo justificativo del pago de la tasa mediante autoliquidación.
2. El día y hora de la boda u otra celebración civil serán fijados en el momento en que se presente la documentación requerida, pudiendo ser entregada en un máximo de seis meses de antelación y un mínimo de diez días antes de la ceremonia.
3. Se podrá reservar hora y fecha, antes de la presentación de la documentación requerida en el apartado 1, previa solicitud y abono de la tasa correspondiente, que no será devuelta caso de no celebración de la boda u otra celebración civil.

Disposición Final

La Presente Ordenanza comenzará a regir a partir del día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincial, sin interrupción, en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

En Colomera a 09 de mayo de 2025

Firmado por: El Alcalde Moisés Varela Sánchez